



NÚMERO 295

Miércoles 18 de Diciembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Plasencia los días 18, 19 y 20 del corriente mes de Diciembre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo también presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 15 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuera necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1935. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5297

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 16 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ante la posibilidad de que en alguna provincia o pueblo de la misma por apatía o punible tolerancia de las Autoridades se pueden infringir los artículos 353 al 355 del Código Penal relativos a los juegos de envite y azar, le significo el inflexible propósito de este Ministerio de mantener severa e implacablemente su prohibición, a cuyo efecto transmitirá V. E. a las autoridades y agentes dependientes de la suya, las órdenes más concretas y terminantes para la represión de esa plaga social, con la advertencia de que cualquier complacencia será inmediata y enérgicamente castigada, sin perjuicio de darle la conveniente publicidad para que tenga la eficacia de la ejemplaridad».

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes de esta provincia y de los agentes de mi Autoridad, ejerzan la debida vigilancia para evitar que se juegue en sus respectivos Municipios, poniendo a los infractores a disposición del señor Juez de Instrucción del partido, a los efectos previstos en la Ley, participándolo también a este Gobierno a los fines antes indicados.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1935. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

5312

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

Circular sobre presupuestos ordinarios para 1936

Dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1936 o la Memoria de prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión Municipal de Hacienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto,

deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento Pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como del párrafo 3.º del citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento Pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El Real decreto de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º, dispone que los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivos por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones; y por el artículo 9.º del propio Real decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por Real decreto de 4 de Junio de 1930, la cual en su número 3.º, determina:

Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto Municipal, especialmente en sus artículos 300 a 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios, de remitir dos ejemplares de cada uno de los presupuestos y ordenanzas que formen a esta Delegación para su examen y aprobación en su caso, de mencionados documentos, debiendo tener presente para las consignaciones de los mismos las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales que formen la Corporación,

con arreglo al artículo 297, en vigor del Estatuto municipal, pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del R. D. de 15 de Junio de 1930, estimado actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de Octubre de 1933.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el artículo 294, procurando que su redacción esté dividida en capítulos, artículos y partidas, con numeración correlativa en sus relaciones de gastos e ingresos, sin enmiendas ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del artículo 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo únicamente contener cada concepto un solo servicio, expresando su coste, prohibiéndose la agrupación y englobamiento de consignaciones diferentes (artículo 1.º del Reglamento de Hacienda).

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15 000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus presupuestos, conforme al art. 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente un 5 por 100 cuando menos del total de sus ingresos.

Para la dotación de los médicos titulares y farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 273, de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de Agosto de 1930, ratificado por otro publicado en la «Gaceta» del 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando

lando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación de Farmacéuticos y 10 por 100 por el concepto de residencia, y con respecto a las asignaciones a los Médicos, habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 («Gaceta» del 15), especialmente a la Base 18.ª, que dice así:

«Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de Farmacéuticos y de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o gratificaciones a los Médicos por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspector municipal de Sanidad, etc., etc.

Para regularizar este aspecto del problema y en compensación a las gratificaciones, se establecen dotaciones, como únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala mínima:

Primera categoría, 4.000 pesetas.

Segunda idem, 3.500 idem.

Tercera idem, 3.000 idem.

Cuarta idem, 2.500 idem.

Quinta idem, 2.000 idem.

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas, para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzaron a regir desde 1.º de Enero de 1935; debiendo consignarse asimismo en los próximos presupuestos municipales.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos Sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden, no especificadas en esta disposición de carácter general.

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de gastos, consignarán para el sueldo del Practicante y de la Profesora en partos el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto municipal, no debe consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como no se admitirán otras partidas de beneficencia municipal, más que las correspondientes a establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o a conciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de su presupuesto para la creación del Pósito en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 10 artículo 4.º, consignarán igual cantidad que la que tenga en el presupuesto actual, para pago de los gastos que ocasione el servicio de Formación Profesional, siempre que no sea inferior a 0'20 pesetas por año y habitante, en virtud de Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 23 de

Septiembre de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 236 de fecha 1.º de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus presupuestos 0'50 pesetas por habitante para el Patronato Nacional de Firms Especiales, todos aquellos Ayuntamientos, cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1928, y los que no estén incluidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa, en su caso.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de Carnes de Higiene pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, publicado en la «Gaceta» del día 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta además, la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 30 de Agosto último, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del citado Reglamento por la que se faculta a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derechos que establece el R. D. de 18 de Junio de 1930.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto municipal y 117 del Reglamento de Empleados municipales con respecto al de las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y reglas para la realización de aquéllos que se establecen en dichos preceptos legales.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una oficina de colocación obrera, aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estén obligados a ello.

Asimismo y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º, artículo 4.º y 6.º, el importe de las deudas concertadas para pago de atrasos con la Hacienda pública y Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del R. D. de 12 de Abril de 1925 y 1.º del de 5 de Enero de 1926.

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para pago de retiro obrero obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán la cantidad necesaria para el pago de las primas del seguro de accidentes del trabajo de obreros asalariados municipales, de acuerdo con el artículo 247 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria y en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de Octubre de 1935. Debiendo abonarse dichas primas, precisamente a la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la industria, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras entidades. Para estos efectos acompañarán

a los presupuestos ordinarios que a esta Delegación se remitan la certificación «cuyo modelo al final se inserta».

Y también consignarán en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos la cantidad necesaria para pago de las visitas médicas domiciliarias que se efectúen a las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935.

Que el presupuesto de Ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda municipal, estando prohibido según el artículo 316 del primero, imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una ley y salvo, además, lo preceptuado en la disposición transitoria del repetido Estatuto.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una ordenanza, excepto las multas, en la que constará los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas Ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento en pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda, admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los intereses legítimos y caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas Ordenanzas y reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las respectivas Ordenanzas no hayan sido aprobadas.

Para la exacción del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el R. D. de 12 de Agosto de 1930, que restablece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado C) del artículo 457 del vigente Estatuto Municipal, puesto que según el artículo 3.º de dicho Decreto, éste ha entrado en vigor el día 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna Ordenanza o certificación de tenerlas aprobadas y fecha de su aprobación con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las Ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Y por último, conocidos ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago de alquiler de casa habitación de los señores maestros nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores, Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, confiando que estos serán presentados en esta Delegación a la mayor urgencia, pues de lo contrario me

veré en el sensible caso, usando de las atribuciones que la Ley me concede, de proceder al nombramiento de Comisionados y a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del preferente servicio de que se trata.

Cáceres a 14 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

Modelo de la certificación que se cita

Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico:

1.º Que este Ayuntamiento tiene contratado con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el de sus empleados y obreros fijos y (1)..... según póliza (2) número..... que está hoy en vigor.

2.º Que según las primas fijadas en la póliza mencionada, corresponde pagar al Ayuntamiento..... pesetas anuales, como máximo, no excediendo los salarios bases de las..... pesetas consignadas en la póliza.

3.º Que el Ayuntamiento consigna en sus presupuestos..... pesetas para jornales de obreros eventuales en obras municipales que a razón de 30 por 1.000, caso de invertirse toda la cantidad presupuestada, supondría una prima de seguro de..... pesetas.

4.º Que en virtud de lo expuesto, se consigna en el presupuesto para pago de primas a la (3) a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, por el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros la suma de..... pesetas.

5.º Que el Ayuntamiento tiene (4)..... empleados y dependientes comprendidos entre los 16 y los 65 años, con haber anual que no rebasa de 4.000 pesetas, consignándose en presupuesto..... pesetas para pago del Retiro Obrero Obligatorio, a razón de 36 pesetas anuales por cada uno, y que asimismo (5)..... tiene personal femenino para cuyo seguro de maternidad (6)..... consigna pesetas..... en concepto de cotización anual.

Para que conste y ser unida al presupuesto municipal para el año 193..... expido la presente en.....

V.º B.º
El Alcalde,

(1) Consignese si también están asegurados los eventuales. Si no lo están debe asegurarlos.

(2) Si el Ayuntamiento tuviere contratada más de una póliza con la Caja, refiérase a todas.

(3) La consignación debe decir: Para pago de las primas del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo a la Caja Nacional.

(4) Dígase el número.

(5) Caso de no haberlo, póngase «no».

(6) Caso de no haberlo, póngase «no».

Sección Provincial de Estadística

RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia:

Correspondiendo llevar a cabo en este año la renovación del Padrón municipal de habitantes, con referencia al día 31 de Diciembre próximo, los Ayuntamientos de la provincia deben comenzar con toda rapidez los trabajos preparatorios de la inscripción que ha de verificarse en la expresada fecha, teniendo en cuenta las disposiciones circuladas para el cumplimiento de este servicio y muy especialmente la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

A los efectos de la clasificación de habitantes, se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo III (artículos 30 al 34 inclusivos), de la nueva ley Municipal, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 3 de Noviembre último y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 278, correspondiente al día 27 de referido mes.

La inscripción de habitantes habrá de hacerse mediante hojas o cédulas de familia que los Ayuntamientos adquirirán por su cuenta, debiendo verificarse su reparto a domicilio por los agentes repartidores con antelación al día 31 de Diciembre. A partir del 2 de Enero próximo dichos agentes recorrerán de nuevo su demarcación, que no excederá de más de 1.000 habitantes en el casco y de 500 en las entidades menores y diseminado, recogiendo las cédulas que hubieren entregado en los días anteriores al 31 de Diciembre, examinándolas para ver si contienen los datos de cada individuo, o interesándolos de la familia en el caso de haberse omitido algunos.

El modelo de hojas de inscripción habrá de ser el oficial publicado en la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, y en su última casilla no deb. consignarse dato alguno por el cabeza de familia o agente repartidor, por ser columna que ha de llenar el Ayuntamiento, al cual deberán ser entregadas por los agentes repartidores todas las hojas de inscripción antes del día 10 de Enero próximo, ordenadas y numeradas, juntamente con la relación de casas habitables y cuaderno de reparto de cada demarcación.

Subsanados los errores u omisiones que contengan las hojas de inscripción, por la Secretaría del Ayuntamiento, serán ordenadas y numeradas correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas recogidas en todo el término y a continuación la Corporación municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y agentes repartidores, y una vez aprobados por dicha Corporación, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo en cuenta el capítulo y artículos antes citados de la nueva ley Municipal, y recibirá durante el mes

de Febrero las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por las personas que lo deseen y resolverá acerca de dichas reclamaciones en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado, contra el que el interesado podrá recurrir, dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo municipal, la cual, dentro de los tres días siguientes elevará el oportuno expediente a la Sección provincial de Estadística, cuya Jefatura resolverá previo informe de la Corporación municipal, en término de quince días, y comunicará su fallo, verificándose en la semana siguiente por la Corporación las rectificaciones a que hubiere lugar, procediéndose por ella a formar el Padrón municipal, con sujeción al modelo consignado en la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, dividiéndose en Secciones. También formará la Corporación municipal el cuaderno auxiliar, ateniéndose al modelo inserto en la Instrucción antes citada, en el que cada hoja de inscripción ocupará una línea consignándose al final del mismo un Resumen de los datos de todas las Secciones.

Terminado el Cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos formarán un «Resumen del Padrón municipal», cuyo modelo se publicó con la Instrucción referida, Resumen que confeccionarán por triplicado y enviarán a la Sección provincial de Estadística, que archivará uno de dichos ejemplares, cursará otro al señor Gobernador civil para su remisión al Ministerio de la Gobernación, y devolverá el otro ejemplar al Ayuntamiento respectivo.

Con el fin de que los trabajos de Renovación del Padrón municipal de habitantes puedan servir de base a rectificaciones sucesivas, espero de los señores Alcaldes de la provincia, pongan su mayor interés en el cumplimiento de las Instrucciones dictadas anteriormente, observando puntualmente y con fidelidad, lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Instrucción ya mencionada.

Finalmente he de recomendar a los señores Alcaldes de los Municipios populosos, la conveniencia de llevar un índice alfabético, si ya no lo tuvieran, por fichas individuales de los habitantes empadronados.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

5271

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE ALUMBRADO

Circular

Por la presente Circular, se invita a todos los fabricantes de gas y electricidad y particulares que producen fluido para su consumo propio, para que dentro del corriente mes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes del Reglamento para la Administración y cobranza de di-

cho impuesto, soliciten del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la celebración del concierto para pago del impuesto sobre el fluido por consumo propio para el año de 1936.

A este fin y para evitar en lo posible la ocultación que pueda existir, acompañarán declaración jurada, haciendo constar el número de lámparas de que se compone la instalación, en las fábricas, oficinas, estaciones, apartaderos y talleres; bujías por lámparas, horas del funcionamiento por día y precio de coste del kilovatio-hora debidamente justificados.

Los fabricantes de electricidad que recauden las cantidades de los contribuyentes, consumidores, particulares, provincia o Municipio, deberán hacer los ingresos dentro de los quince días primeros siguientes a la terminación de cada trimestre; los domiciliados fuera de la capital o sea en los pueblos, y de cada mes los de la capital. Han de procurar hacer los ingresos en los plazos señalados, pues en otro caso, se liquidarán intereses de demora y se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que hagan llegar la presente Circular a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5298

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

EDICTO

Contribución Industrial

Presupuesto de 1935

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 7 de Diciembre, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del recibo, nombre, vecindad y cuota

4. Francisco Fuentes Paredes, Malpartida de Cáceres, 553'35 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—El Arrendatario, Joaquín Sánchez Torres.

5264

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Francisco Panadero Simón, Miguel García Esteban, Angel Paniagua Díaz y Arsenio Paniagua García, vecinos de Ahigal, sustraídos la noche del 28 al 29 de Noviembre último, en las cuadras a los sitios de Santa Marina y Viñazo, del término de dicho pueblo, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona que los condujere, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 130 de 1935.

Dado en Hervás a 4 de Diciembre de 1935.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

De la propiedad de Miguel

Un asno, pelo pardo, de tres años, herrado de las manos, con cabezada nueva.

De la propiedad de Francisco

Un asno entero, pelo castaño oscuro, de once años de edad, alzada 1'20 metros, raza española, despuntada la oreja derecha, el abdomen blanco y el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra P. número 4 en la nalga izquierda, aparejado con albarda y cabezada.

De la propiedad de Angel

Un asno, pelo negro, de doce años, entero, desherrado, alzada regular y con albarda.

Otro asno, pelo negro, entero, de diez años, desherrado, alzada regular, con albarda.

De la propiedad de Arsenio

Dos sogas de esparto y una cabezada.

5152

MADRID

Edicto

Don Gustavo Lescure y Sánchez,
Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio universal de Concurso voluntario de acreedores de don Rafael Ruiz Alfaro, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de un molino de pienso usado y otros bienes de carácter mueble, de los que es depositario el Procurador de Cáceres, don Luis González Borreguero.

Para la celebración del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Cáceres, se ha señalado el día tres de Enero próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones, las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS, en que dichos bienes han sido tasados pericialmente.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Si se hicieren dos o más posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación ante el de Madrid, que será el que en definitiva aprobará el remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se expide el presente en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Gustavo Lescure.—El Secretario Licenciado, José Torres.

(63=25'20 pstas.) 5296

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán,
Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la policía judicial, la busca y ocupación de los semovientes que al final se detallarán, desaparecidos el día primero de los corrientes del rodeo de esta ciudad, y de la propiedad del vecino de la Cumbra, Agustín Trigo Bermejo;

poniéndolos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Trujillo a 9 de Diciembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario, Julián Ruiz.

Reseña de los semovientes

Una mula de seis años, pelo negro, bocirroja, y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, P. 7.

Una burra pelo rucio, alzada pequeña, de siete años, sin crin en el rabo.

5228

ALCANTARA

Requisitoria

Por la presente que se expide en méritos de los hechos que han dado lugar a la incoación del sumario número 33 de orden, del año actual 1935, con fecha de ayer, se ha dictado auto declarando procesados y decretándose al mismo tiempo la prisión provisional sin fianza, de los gitanos Antonio Triano Osuna, de 27 años de edad, vecino o residente de Villafranca de los Barros, y Francisco Silva Saavedra, de 25 años de edad, vecino o residente de Villanueva de la Serena, cuyo actual paradero se ignora; por lo que se les cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión y llevar a efecto lo que está acordado en el sumario antes expresado por delito de supuesta sustracción de once caballerías, apercibiéndoles que si no comparecen dentro del plazo concedido, serán declarados rebeldes y les parará lo demás que en lugar haya derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los dos referidos procesados, poniéndolos en su caso en las Cárceles de este partido, o en la correspondiente al partido en que se encuentren, a disposición de este Juzgado, y comunicándolo por el medio más rápido.

Dado en Alcántara a 6 de Diciembre de 1935.—El Juez de Instrucción, M. Antonio Yébenes.—P. S. M., el Secretario judicial, Luis García Costalago.

5233

Alcaldías

LOGROSAN

Edicto

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Logrosán

Aprobado en sesión celebrada el día 18 de Noviembre último el presupuesto de atenciones judiciales del partido para el próximo año de 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular por los particulares o Cor-

poraciones interesadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos del partido y que deben ser ingresadas por cuartas partes y trimestres anticipados, son las siguientes:

Abertura, 363'85 pesetas.

Alcollarín, 536'09 idem.

Alía, 862'91 idem.

Berzocana, 827'95 idem.

Cabañas del Castillo, 396'32

idem.

Campo Lugar, 751'40 idem.

Cañamero, 370'18 idem.

Garciaz, 622'21 idem.

Guadalupe, 638'74 idem.

Logrosán, 2.163'28 idem.

Madrigalejo, 932'62 idem.

Navezuelas, 17'66 idem.

Robledollano, 106 idem.

Zorita, 1.160'79 idem.

Total, 9.800 idem.

Logrosán a 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Eloy Peña.

5227

CASATEJADA

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco del actual y hora de las nueve, diez y once de su mañana, el arriendo en pública subasta, de los arbitrios de Pesas y Medidas, carnes frescas y saladas y el de Bebidas y Alcoholes, para el ejercicio de mil novecientos treinta y seis, con sujeción a las ordenanzas municipales aprobada por dicho Ayuntamiento y la Superioridad, bajo el tipo de dos mil quinientas, cuatro mil y tres quinientas pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo, y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en la mesa de subasta el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto a aquéllos que no resulten agraciados con la subasta.

Las subastas se adjudicarán a la proposición más ventajosa, advirtiéndose que en el caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día treinta y uno, a las mismas horas y en el mismo sitio, con el veinte por ciento de rebaja.

Casatejada a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

(42=16'80 pstas.) 5253

EL TORNO

Edicto

Don Tomás Sánchez Riobos,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pue'lo de El Torno.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria cele-

brada en 8 de los corrientes, acordó por unanimidad el nombramiento de los Vocales natos que han de formar la Comisión de Evaluación de Utilidades para el Repartimiento general del próximo año de 1935, en la forma siguiente:

Vocales natos de la Comisión de la parte real del Repartimiento

Don Miguel Elizo Martín, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don José Delgado Nadales, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Vicente Serrano Martín, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Eulogio Alonso Elizo, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento

Don Gregorio Izquierdo Sánchez, contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Don Martín Riobos Morán, contribuyente por Urbana, idem idem.

Don José María Ramos Gómez, contribuyente por Industrial, idem idem.

Lo que se hace público para conocimiento general del vecindario, por si los contribuyentes quisieran reclamar contra dicho nombramiento, en el término de siete días, a contar desde la presente fecha, advirtiéndose que las reclamaciones han de ser formuladas por aquellos individuos que tuvieren derechos a figurar en referidas listas.

El Torno a 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

5247

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

ESCURIAL

Proyecto de Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días y ocho días siguientes. 5244

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Censo de Campesinos. Plazo, ocho días. 5244

Modificaciones del Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días y ocho días más. 5245

GRIMALDO

Repartimiento para 1935. Plazo, quince días y otros tres días más. 5246

TORREJONCILLO

Habilitación de Crédito. Plazo, quince días. 5247

MADRIGAL DE LA VERA

Habilitación de Crédito. Plazo, ocho días. 5258

Transferencia de Crédito. Plazo, ocho días. 5249

SERREJON

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5251

CASATEJADA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5252